

**“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”.**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL  
Sociedad Nacional de Crédito  
Institución de Banca de Desarrollo**

**10 de octubre 2003.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**Referencia: 45/2003.**

**Asunto: Modificaciones a las Condiciones Generales  
de Financiamiento (VIII).**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo de esta Sociedad, en sus sesión número 8, de 8 de octubre de 2003, se modifican los puntos 6.9.1, 6.9.3 y 6.9.4 de las Condiciones Generales de Financiamiento.

Por lo anterior, se deberán sustituir las hojas 32 y 33 de dichas Condiciones.

**Atentamente**

**LIC. ROLANDO GONZALEZ FLORES.  
Director General Adjunto Jurídico  
Fiduciario.**

**LIC. JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ.  
Director Jurídico.**

## **6.8 Registro de promotores.**

Los promotores deben registrarse ante los intermediarios financieros mediante el procedimiento que establezca la SHF.

Será responsabilidad de los intermediarios financieros registrar sólo a promotores con alta probidad, buena experiencia y con adecuada capacidad productiva y financiera para ejecutar los proyectos financiables; así como integrar y mantener actualizada la base de datos de los promotores registrados, bajo los lineamientos y requisitos que para tal efecto le indique la SHF.

Los intermediarios financieros deberán integrar un Comité responsable de la evaluación de promotores que podrá suspender, cancelar o negar el registro de éstos.

Los intermediarios financieros deberán proporcionar a la SHF la información o documentación de cada promotor, en los términos que ésta les indique.

El incumplimiento a lo señalado en este numeral se sancionará con las penas convencionales que para tal efecto establezca la SHF.

## **6.9 Incumplimientos.**

**6.9.1** Si los intermediarios financieros o promotores no entregan la información señalada en el punto 4.1.9 anterior, la SHF podrá suspender la ministración de recursos de los créditos correspondientes, hasta en tanto no hagan la entrega respectiva.

**6.9.2** Cuando exista retraso en la entrega de información o documentación que los intermediarios financieros deban entregar a la SHF, según lo señalado en estas Condiciones o que les sea requerida, se sancionará con una pena convencional de:

1. El pago de cantidad equivalente a 7,000 UDIS, por la entrega dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha en que debió dar cumplimiento.
2. El pago de cantidad equivalente a 20,000 UDIS, por la entrega dentro de los 15 días naturales posteriores al plazo señalado en el numeral uno de este punto.
3. El pago de cantidad equivalente a 100,000 UDIS, si la entrega respectiva se realiza dentro de los 15 días naturales posteriores al plazo señalado en el numeral dos que antecede.

En caso de que el intermediario financiero no presente la información o documentación correspondiente después del plazo señalado en el párrafo que antecede, la SHF suspenderá el otorgamiento de nuevas asignaciones de créditos

y garantías, hasta en tanto no entregue la información pendiente y cubra el monto de la pena convencional que indica el párrafo anterior.

4. Cuando la información sea errónea la pena podrá ser de hasta por la cantidad equivalente a 500 UDIS.

Si la información que reciba la SHF fuera errónea y evitara una sanción, los intermediarios financieros serán acreedores a una pena convencional de hasta la cantidad equivalente a 7,000 UDIS.

En caso de que los intermediarios financieros no cubran el monto de las penas convencionales a que se hagan acreedores de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 anteriores, dentro de los 30 días naturales posteriores a su notificación, no recibirán nuevas asignaciones de créditos y garantías hasta que cubran la pena correspondiente.

Para efectos de lo establecido en este punto, cuando el día para el cumplimiento correspondiente sea inhábil, se podrá cumplir el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, el valor de la UDI, será el que para tal efecto determine el Banco de México el día que se realice el pago de la sanción correspondiente.

### **6.9.3 Comité de Sanciones.**

El Comité de Sanciones de la SHF será el Órgano Colegiado encargado de la interpretación y el seguimiento de las penas convencionales indicadas en estas Condiciones así como el que determine las cantidades correspondientes y los supuestos de no aplicación.

**6.9.4** En caso de que los intermediarios financieros no entreguen a la SHF las cantidades de dinero que deben recibir de sus acreditados, a más tardar el siguiente día hábil del día de la obligación de pago a cargo del acreditado, sin pago de intereses de ese día, pagarán a ésta, además de la mensualidad referida, una pena convencional equivalente al 50 por ciento de la tasa de interés ordinaria, aplicable a dichos intermediarios financieros.

**6.9.5** Cualquier incumplimiento por parte de los intermediarios financieros a lo dispuesto en estas Condiciones, o en las demás disposiciones normativas aplicables, podrá dar origen a que la SHF no les asigne nuevos créditos o garantías, independientemente de la aplicación de las demás sanciones correspondientes.